

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 00244 00

Teniéndose en cuenta que la anterior actualización de la liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte dentro del término de su traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

De otro lado y atendándose lo solicitado en el escrito anterior, sobre que no nuevamente se vuelva a realizar el descuento por cuanto que según la liquidación realizada aún no se ha cancelado el total de la obligación demandada, pidiéndose se amplíe el tope de la medida cautelar aquí dispuesta para garantizar dicho pago, se accede a ampliar el tope de la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, por la suma de \$ 1.800.000.00 (aparece a folio 2 del C.2), a una suma adicional de \$ 3.000.000.00 M/cte.

Por lo anterior, se ordena librar comunicación al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que vuelva a realizar el descuento que venía realizando a nombre de éste asunto y comunicado en nuestro oficio No. 1.208 de fecha 29 de noviembre de 2019. Prevéngasele sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Librese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--